

DICTAMEN FISCAL

Nº 2231 DIA: 09 M. 12 AÑO: 2020

TUCUMÁN

ORIGINAL

SR. MINISTRO
DE ECONOMÍA:

Ref.: Expte. nº 12.951/376-D-2020.

Por el expediente de la referencia la Dirección General de Rentas gestiona la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública nº 14/2020 con el objeto de adquirir equipamiento de almacenamiento, servidor y UPS para el Datacenter de la repartición, en base a un presupuesto estimado de U\$S 98.090.

A foja 41 la Directora General de la repartición considera que la decisión de llevar a cabo el trámite en dólares estadounidenses está justificada ya que los equipos a adquirir provienen de la importación lo que está previsto en el artículo 19, primer párrafo del Decreto Acuerdo nº 22/1-09: "...en los casos especiales en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera". Manifiesta que, si bien la cotización en moneda extranjera no es inevitable, es conveniente teniendo en cuenta el contexto económico actual en el que los precios expresados en moneda nacional varían constantemente, resultando prácticamente imposible para los potenciales oferentes realizar una cotización en moneda nacional, representativa de la realidad. Destaca que la División compras y Suministros revisó los antecedentes de contrataciones similares e investigó en el mercado de los bienes a contratar determinando las condiciones más favorables, a fin de lograr una mayor concurrencia de oferentes.

A fojas 46/47 se agrega copia fiel del original de la Resolución nº 853/ME del 28/10/2020 por la cual se autoriza a la Dirección General de Rentas a efectuar un llamado a Licitación Pública para la contratación antes mencionada, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Decreto Acuerdo nº 22/1-09 que obra a fs. 15/18 y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares adjunto a fojas 19/23 que se aprueba en ese acto. Asimismo consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto. Se deja constancia que el referido acto administrativo fue intervenido por la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas, sin observación.

Se realizaron las publicaciones de los avisos del llamado en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Anexo del Decreto Acuerdo nº 22/1-09, según constancias de fojas 58/61.

A foja 535 obra el Acta de Apertura de fecha 16/11/2020, en la que consta que se presentaron dos oferentes: Excelcom SA cotiza lo solicitado en la suma de U\$S 65.500,27 y Cedi Consulting SRL cotiza la oferta en la suma de U\$S. 61.190,98. Se detalla la documentación que integra las ofertas (fojas 64/534) y se agrega copia de los instrumentos recibidos en garantía del mantenimiento de las propuestas (fojas 537/542).

A foja 544 la Comisión de Preadjudicación solicita al Departamento Informática del área que informe si la propuesta presentada por la firma Excelcom SA cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fojas 545 el Departamento Informática de la Dirección General de Rentas de la Provincia informa que la oferta básica presentada por la firma Excelcom SA, cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Comisión de Preadjudicación, a foja 546, efectúa el análisis de admisibilidad de las ofertas y considera que la propuesta de la firma Cedi Consulting SRL es inadmisibles por incumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo nº 22/1-2009 y artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública nº 14/2020, ya que la garantía de mantenimiento de oferta que acompaña se constituyó a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán y los artículos

////(continuac. Expte. n° 12.951/376-D-2020).-

-2-

citados establecen que las garantías correspondientes a licitaciones que realicen las reparticiones pertenecientes a la Administración Central se constituirán a favor del Superior Gobierno de la Provincia. Manifiesta que, según lo establecido por el Tribunal de Cuentas (Acuerdo n° 3066 del 21/11/2013) y el Dictamen Fiscal n° 1754 del 01/09/2014, considera inadmisibles las propuestas presentadas.

Por su parte, indica que la oferta de la empresa Excelcom SA dio cumplimiento con los requisitos formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares por lo que resulta admisible.

Aconseja, "...adjudicar la presente licitación a la firma Excelcom SA, por su oferta básica, por la suma total de U\$S 65.500,27 (Dólares estadounidenses sesenta y cinco mil quinientos con 27/100) en virtud del Informe Técnico mencionado, y atento haber cumplimentado con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, además de ser su oferta inferior al presupuesto oficial asignado".

A fojas 547/548 el Servicio Administrativo Financiero del área indica la imputación presupuestaria y acompaña planilla de ejecución por estructura presupuestaria. A foja 549 emite dictamen favorable la División Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria y el Departamento Técnico Legal de la Dirección General de Rentas.

La Directora General de la Dirección General de Rentas de la Provincia solicita a foja 550 se apruebe el procedimiento de selección llevado a cabo y se adjudique a la firma Excelcom SA por un monto total de U\$S 65.500,27 por ser su oferta inferior al presupuesto oficial asignado, haber cumplido con los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y, en virtud de informe técnico competente adjunto a foja 545.

La Contaduría General de la Provincia emite informe favorable a foja 551 y a fs. 552 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Mi opinión:

Respecto al precio del producto cotizado en dólares, cabe señalar que actualmente en nuestro país, el peso es la moneda de curso forzoso y es el medio de pago único e inconvertible. La Ley n° 23.928 modificó el artículo 619 del Código Civil y su redacción fue mantenida sin alteración por la Ley n° 25.561.

En cuanto a la moneda extranjera, cabe decir que en nuestro país carece de curso legal. Ello quiere decir que la única moneda apta para ser impuesta como medio de pago es el peso y no el dólar; pues el primero es el único medio con poder cancelatorio (Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo V, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015, p. 123).

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo n° 22/1-09, en su artículo 19 dispone que los valores de las ofertas serán expresados en moneda nacional. En los casos especiales en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera, el pliego de bases y condiciones particulares deberá establecer la moneda en que se deberán cotizar las ofertas.

De ello se advierte que los pliegos y consecuentemente las ofertas que se presenten, deben realizarse en moneda de curso legal: Peso. Solamente en los supuestos

///(Continuación Expte. n° 12.951/376-D-2020.)

-3-

en que sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera podrá expresarse el precio en esa moneda, previa justificación. Las causales de excepción deberán ser expresamente evaluadas en el acto administrativo que autorice el llamado a licitación pública y apruebe el pliego de bases y condiciones particulares, o autorice una contratación directa, siendo el funcionario competente a tal fin el Ministro o Secretario de Estado del área, según el monto de la contratación, a tenor de lo dispuesto en el Decreto n° 1075/3(ME)-2019

A tenor de lo informado a foja 41 por la Directora General de la repartición, entiendo que las características y procedencia de los productos que se desean adquirir, justifican la excepción prevista en el artículo 19 del Reglamento de Compras y Contrataciones, a fin de evitar mayores costos para el Estado. Se hace constar que los informes agregados a las actuaciones son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Finalmente corresponde destacar que la Resolución n° 853/ME del 28/10/2020 que autoriza el llamado de la presente licitación pública y aprueba el pliego de bases y condiciones particulares adjunto a fojas 19/23, no fue observada por el Tribunal de Cuentas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la funcionaria citada y atento que el procedimiento se llevó a cabo conforme las previsiones contenidas en la Ley n° 6970, Decreto Acuerdo n° 22/1-09 y Decreto n° 717/3(ME)-2020 que establece la escala de contrataciones para la provisión de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial, considero que no existen objeciones que formular para que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto, apruebe la licitación pública realizada y adjudique a la firma Excelcom SA por un total de U\$S 65.500,27, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a foja 546.

En forma previa, se deberán agregar las publicaciones de los avisos de la licitación efectuados en la página web de la Provincia y en un diario local impreso (artículo 5° del Decreto Acuerdo n° 22/1-09). Asimismo se deberá solicitar al oferente adjunte constancia de inscripción en AFIP vigente

Es mi dictamen.

MCM/FMA

